

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	DANIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
RADICACIÓN	253863184001202100335

1. OBJETO A RESOLVER

Vencido el término de traslado del trabajo de partición presentado en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante DANIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, procede el Despacho a su revisión a efecto de verificar que cumple los requisitos de ley.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 13 de julio de 2021 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante DANIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, a petición de sus hijos YON FREDY y GLORIA EMILSE HERNÁNDEZ CHAVARRO y, en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de herederos, en su condición de hijos.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de DANIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y la existencia de sus dos hijos YON FREDY y GLORIA EMILSE HERNÁNDEZ CHAVARRO; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 11 de noviembre de 2021, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron cuatro (4) activos correspondientes a inmuebles ubicados en el municipio de San Antonio del Tequendama, sin pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto DANIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, identificado en vida con la cédula 3247952, fallecido el 26 de abril de 2021; una herencia, conformada por cuatro (4) bienes inmuebles, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 11 de noviembre del 2021 y unos asignatarios que son sus dos (2) hijos YON FREDY y GLORIA EMILSE HERNÁNDEZ CHAVARRO.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado partidor adjudicó la totalidad de los bienes inventariados tres (3) en forma individual y uno (1) en

común y proindiviso entre los dos hermanos, pagando así a cada uno sus derechos frente a su progenitor fallecido.

De este modo las cosas, el apoderado cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y las indicaciones de sus mandantes, como quiera que se adjudicó la totalidad de la masa herencial a los hijos, debidamente reconocidos.

4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESADA** del causante **DANIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3247952, visto a folios 82 a 89 y 78 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-28612, 166-75866, 166-32122 y 166-28619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

